



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 033-2021-UNACH

Chota, 08 de marzo de 2021

VISTO:

Solicitud de Calificación y Reconocimiento como Docente Investigador de la UNACH, de fecha 17 de julio de 2020; Acta de Evaluación, de fecha 10 de febrero de 2021; Informe Legal N° 038-20121-OGAJ-UNACH, de fecha 04 de marzo de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, la citada Ley Universitaria, en el artículo 79° establece que, los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde. Así mismo, en el artículo 86° del mismo cuerpo normativo, estipula que el docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. (...).

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2020-MINEDU, aprueba "Disposiciones para la implementación progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador", en su artículo 5°, establece los criterios para determinar la relación de docentes ordinarios beneficiarios de la bonificación especial para el docente investigador.

Que, en el artículo 144° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula: El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. (...).

Que, mediante Solicitud de Calificación y Reconocimiento como Docente Investigador de la UNACH, de fecha 17 de julio de 2020, el docente Duberlí Geomar Elera Gonzales, solicita ser calificado y reconocido como Docente Investigador de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 411-2020-UNACH, de fecha 24 de setiembre de 2020, se conformó la comisión Ad Hoc para la calificación y reconocimiento, al M. Sc. Duberlí Geomar Elera Gonzales como docente investigador de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, integrada por: Dr. Thony Arce Saavedra, Presidente; Dr. Luis Alberto Orbegoso Navarro, Miembro; y, Mg. William Martin Chilón Camacho, Miembro.





Universidad Nacional Autónoma de Chota
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Que, mediante Acta de Evaluación, de fecha 10 de febrero de 2021, la Comisión Ad Hoc para la selección de docente investigador de la UNACH, evaluó el expediente del Profesor Duberlí Geomar Elera Gonzáles, indicando que no califica el M. Sc. Duberlí Geomar Elera Gonzáles, para el reconocimiento como docente investigador de la UNACH, al no cumplir el artículo 8° literales d) y g) del Reglamento de Docente Investigador de la UNACH y el artículo 5.1 literal a) de las Disposiciones para la implementación progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador.

Que, mediante Oficio N° 082E - 2021-UNACH/VPI, de fecha 25 de febrero de 2021, el Vicepresidente de Investigación, ratifica los resultados de la evaluación realizada por la Comisión Ad Hoc designada según Resolución de Comisión Organizadora N° 411-2020-UNACH, para la calificación y reconocimiento como docente investigador al M. Sc. Duberlí Geomar Elera Gonzales.

Que, mediante Informe Legal N° 038-20121-OGAJ-UNACH, de fecha 04 de marzo de 2021, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que no justifica la emisión de pronunciamiento legal puesto que la comisión Ad Hoc ha determinado que el M. Sc. Duberlí Geomar Elera Gonzales, no califica para el reconocimiento como docente investigador de la UNACH.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta necesario emitirse el acto resolutorio correspondiente declarando improcedente la solicitud de Reconocimiento como Docente Investigador de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, presentado por el M. Sc. Duberlí Geomar Elera Gonzales.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24 del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR improcedente la solicitud de Reconocimiento como Docente Investigador de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, presentado por el M. Sc. Duberlí Geomar Elera Gonzales, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al M. Sc. Duberlí Geomar Elera Gonzales, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE




Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Vicepresidencia de Investigación
Asesoría Jurídica
Interesado
Archivo